

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo artículo 36 y un nuevo Título DÉCIMO PRIMERO con un Capítulo Único denominado “Teletrabajo para los trabajadores al servicio del Estado” a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del artículo 123 Constitucional**, conforme la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Hasta el día 12 de junio los efectos de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que provoca en los humanos la enfermedad COVID-19, habían registrado un total de 7,410,510 casos de personas contagiadas, de las cuales 418,294 han perdido la vida. La región de las Américas contribuye con el 55.2% de los casos, Europa con el 14.5%, el Mediterráneo Oriental con el 14.1%, Asia Sudoriental el 11.3%, África con el 4.2% y el Pacífico Occidental con el 0.7%.

En el caso de México, el panorama de la pandemia por COVID-19, que desde el 12 de junio nuestro país se encuentra en Fase 3, con un total de 139,196 casos confirmados, de 56,928 casos sospechosos y un total de 16,448 defunciones por esta enfermedad. Del total de casos confirmados el 67.22% fueron casos leves que requirieron tratamiento ambulatorio, consistente de confinamiento en casa, mientras que el 32.78% fueron casos más graves que requirieron tratamientos hospitalizados.

A medida que COVID-19 obliga a las organizaciones gubernamentales a adoptar el trabajo virtual, los líderes deben volver a imaginar cómo se involucran y colaboran con sus colegas. Las instituciones no estaban preparadas para la pandemia y ello lleva la reflexión sobre los pasos que debemos seguir para preservar el funcionamiento de los órganos que brindan bienes y servicios a la ciudadanía. Las medidas que se han implementado para el combate social de la

pandemia, tales como la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementó en México, cerraron el espacio público en tan solo unos días, con lo cual las compañías privadas y las instituciones públicas se vieron obligadas a establecer políticas emergentes de Teletrabajo. No obstante lo anterior es evidente que las organizaciones deben adaptarse a la nueva realidad, y valorar si se mantendrá esta forma de trabajo.

El brote de COVID-19 ha forzado un cambio repentino en cómo funcionan los gobiernos de todo el mundo al presentarles un desafío sin precedentes en las últimas décadas. A la crisis sanitaria se han sumado significativamente las responsabilidades y cargas de trabajo que habitualmente realizan los gobiernos pero ahora en un contexto totalmente nuevo: deben liderar la respuesta y coordinar los esfuerzos en los sectores público y privado para salir del estado de emergencia, y deben trazar las estrategias y planes en materia de política económica, gestionando temas tan importantes como las afectaciones a las cadenas productivas y el aumento del desempleo; las agencias gubernamentales deben valorar la asignación y manejo de recursos; los planes para reactivar las economías y establecer políticas públicas que ayuden a evitar una segunda oleada de la pandemia; la manera en que darán turno y prioridad a cada aspecto que tienen dentro de sus competencias; y la forma en que se reorganizarán para la vuelta a la Nueva Normalidad.

Si bien existen en las organizaciones algunas funciones que las personas realizan, que por su naturaleza requieren forzosamente del trabajo presencial en el centro laboral, o bien en el espacio público, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la población; tales como lo son las labores de seguridad y de auxilio a la población en caso de emergencia, que garantizan diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida y a la integridad física. También es cierto, que una buena parte de las funciones que realizan los servidores públicos del Estado, son habitualmente realizadas frente a un ordenador y dentro de un entorno limitado que no requiere desplazamiento del trabajador alrededor del lugar de trabajo en la institución a la que se encuentran adscritos. Por ello una modalidad de trabajo que puede ayudar a no pueden trabajar de forma remota, otras pueden hacer la transición más fácilmente. Las organizaciones gubernamentales han invertido en tecnología y sistemas para permitir que una minoría de sus empleados trabajen desde sus hogares.

Debemos reconocer que es imperativo asegurar el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, la prestación de bienes y servicios públicos indispensables para la ciudadanía, como son los de salud, protección civil, de defensa nacional y marina, seguridad nacional y pública, así

como, demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, por lo que dichas Instituciones y autoridades, deberán continuar con su operación cotidiana, con las precauciones que al efecto se consideren adecuadas. Una opción para ello es el Teletrabajo.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo de 2002, este es una forma de organización o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información, en el contexto de un contrato o relación de trabajo, donde el trabajo o servicio, que también podría realizarse en las instalaciones del empleador, se lleva a cabo fuera de esas instalaciones de manera regular.

En nueve países, de la Unión Europea, la definición de Teletrabajo se ha utilizado para implementar el acuerdo en las directrices respectivas de los países o en el colectivo a nivel nacional, estos países son: Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Noruega, España y el Reino Unido (Reino Unido). En otros países se definió de manera más precisa propia. En Polonia y Eslovenia, las disposiciones revisadas del código laboral se asemejan a la redacción utilizada en la definición del Acuerdo Marco Europeo.

Además de Polonia y Eslovenia, se puede encontrar una definición legal de teletrabajo, mientras que en la República Checa, Hungría, Lituania y Eslovaquia. En Lituania el teletrabajo se define como trabajo "en casa o en cualquier otro lugar acordado mediante el uso de tecnologías de la información"; mientras que en los códigos laborales en la República Checa y Hungría se refieren a los empleados que no trabajan en las instalaciones del empleador, pero sin mencionar el uso de Tecnología de la Información (TI). En la legislación lituana, el teletrabajo se considera cubierto por las disposiciones más generales sobre el trabajo a domicilio.

El Acuerdo Marco Europeo solo cubre a los trabajadores empleados. Si bien el porcentaje de personas que realizan teletrabajo entre quienes trabajan por cuenta propia es relativamente alto en la mayoría de los Estados miembros de la UE.

Considerando que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra en su párrafo cuarto, entre otros derechos, el relativo a la protección a la salud de las personas; y por ende debe preservarse tanto la salud de la población, como de las personas que brindan sus servicios como trabajadores al Estado.

Considerando que el desplazamiento cotidiano de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus centros de

trabajo, así como la concentración de individuos al interior de los mismos, incrementa la probabilidad de exposición y transmisión del virus;

Considerando que gracias al avance que en los últimos años han tenido las tecnologías de la información y comunicación, mismas que hoy hacen posible la interacción en tiempo real por canales de audio y video de las personas; así como la existencia de herramientas para compartir de manera segura grandes cantidades de información en distintos formatos documentales. Esto permite que las instituciones públicas establezcan modalidades de trabajo a distancia que no requieren de la necesariamente presencia del personal en el centro laboral, con lo cual se puede realizar una planeación en la asignación de recursos que redunde en una mejora en la mejora de la eficacia y eficiencia de la labor gubernamental, y que para ello es necesario asegurar la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias;

Para adaptarse al entorno actual, los gobiernos primero deben asegurarse de adecuar sus procesos, infraestructura y de que sus empleados tengan la capacitación y las herramientas para apoyar el trabajo remoto. Todo ello conlleva que las instituciones perciban la labor pública desde un nuevo enfoque de gestión, colaboración y cultura organizacional para que con ello puedan generar círculos virtuosos que incrementen la productividad y el bienestar de la sus trabajadores.

Considerando que en el escenario futuro, es poco probable que el mundo regrese por completo a las formas de trabajo previas a la pandemia por COVID-19, y que es necesario preparar al aparato organizacional del Estado para funcionar de manera efectiva ante este u otro tipo de amenazas.

El objetivo de la presente iniciativa es el de adicionar un nuevo Título Décimo Primero a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que en un capítulo único a través de doce artículos establecerá las bases jurídicas para la regulación del Teletrabajo para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Consideramos importante establecer en la legislación elementos esenciales relacionados con la definición del Teletrabajo, la regulación de la jornada laboral y el horario de disponibilidad laboral y el salario.

Asimismo consideramos importante el señalar que los trabajadores que realicen Teletrabajo gozarán de los mismos derechos, en los términos de esta ley, de aquellos que lo realicen de manera presencial en la institución a la cual están adscritos; y establecer en la Ley que corresponderá un salario igual a quien realice

funciones similares para la institución a la que está adscrito, ya sea que lo realice de manera presencial o en la modalidad de Teletrabajo.

Establecemos las obligaciones en materia de Teletrabajo para los titulares a los que se refiere el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del artículo 123 Constitucional; así como para los trabajadores que realicen sus funciones en esta modalidad.

Por último, señalamos que corresponderá a la Secretaría de la Función Pública organizar y coordinar el desarrollo de las normas, lineamientos y políticas generales para la implementación de esquemas de Teletrabajo para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que los recursos humanos sean gestionados con los criterios de eficacia, legalidad y eficiencia.

A continuación se presenta el cuadro comparativo que expone la propuesta de reforma a la Ley:

**Cuadro comparativo Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,  
Reglamentaria del artículo 123 Constitucional**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<b>Artículo 36. – Derogado</b>	<b>Artículo 36. – Corresponderá un salario igual a quien realice funciones similares para la institución a la que está adscrito, ya sea que lo realice de manera presencial o en la modalidad de Teletrabajo.</b>
Sin antecedente	<p align="center"><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPITULO ÚNICO Teletrabajo para los trabajadores al servicio del Estado</b></p> <p><b>Artículo 166.-</b> Será considerado Teletrabajo al desempeño de actividades y los servicios realizados de manera remunerada, sin requerirse la presencia física del trabajador en la institución a la cual se encuentra adscrito, utilizando a las tecnologías de</p>

	la información y la comunicación como parte de sus herramientas de trabajo y medio para el contacto con sus superiores y otros trabajadores de la institución a la cual se encuentra adscrito u otras instituciones.
Sin antecedente	<b>Artículo 167.-</b> La jornada laboral de Teletrabajo se regulará en términos del Capítulo II, artículos 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de esta Ley.
Sin antecedente	<b>Artículo 168.-</b> El horario de disponibilidad de los trabajadores será acordado con sus superiores en virtud de las políticas de Teletrabajo que establezca la institución a la que se encuentre adscrito. El horario de disponibilidad laboral no podrá exceder en más de dos horas al número de horas de la jornada laboral que le corresponda al trabajador.
Sin antecedente	<b>Artículo 169. –</b> El salario de los trabajadores a distancia se regula en términos del Capítulo III, artículos 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de esta Ley.
Sin antecedente	<b>Artículo 170.-</b> Los trabajadores que realicen trabajo Teletrabajo gozarán de los mismos derechos, en los términos de esta ley, de aquellos que lo realicen de manera presencial en la institución a la cual están adscritos.
Sin antecedente	<b>Artículo 171.-</b> En la implementación de esquemas de teletrabajo se privilegiará el régimen de trabajo a distancia para, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas no transmisibles.

Sin antecedente	<b>Artículo 172.-</b> En caso de emergencias derivadas de desastres naturales, sanitarias o de cualquier otro factor que imposibilite la realización de las labores en el lugar de trabajo, los titulares a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley deberán implementar las medidas necesarias para posibilitar el Teletrabajo y salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores.
Sin antecedente	<b>Artículo 173.-</b> No se establecerán esquemas de teletrabajo para los trabajadores de las secretarías que participen de manera directa o indirecta en las labores de la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la de Seguridad Ciudadana, las Instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil y de aquellos bienes y servicios a cargo de la administración pública federal de carácter esencial que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial.
Sin antecedente	<b>Artículo 174.-</b> Es obligación de los titulares a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley la promoción, identificación, desarrollo, planeación e implementación de programas de Teletrabajo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a su cargo.
Sin antecedente	<b>Artículo 175.-</b> Es obligación de los titulares a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley el proveer de las herramientas para realizar Teletrabajo, entre ellas:  1. La infraestructura para las comunicaciones, llamadas de conferencia y videoconferencia, incluyendo el software y licencias

	<p>necesarias para su uso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La claves de acceso personal que sean necesarias para utilizar de manera segura la infraestructura de comunicaciones.</li> <li>3. La provisión de las herramientas y métodos para compartir archivos para el trabajo a distancia que incluye control de versiones y cuentas para problemas de seguridad relevantes.</li> <li>4. El establecimiento de una línea de ayuda en la que los trabajadores a distancia puedan acceder para obtener ayuda para acceder, navegar y solucionar problemas asociados al uso de la infraestructura de comunicaciones y las herramientas para compartir archivos de trabajo.</li> </ol>
Sin antecedente	<p><b>Artículo 176.-</b> Es responsabilidad de los trabajadores que realicen Teletrabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.</li> <li>II. Observar buenas costumbres en el desempeño de sus labores.</li> <li>III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.</li> <li>IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con</li> </ol>



	<p>motivo de su trabajo.</p> <p>V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.</p> <p>VI. No hacer propaganda de ninguna clase a través de la infraestructura de comunicaciones de la institución.</p> <p>II. Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.</p> <p>II. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.</p> <p>X. Custodiar y cuidar las claves de acceso a la infraestructura de comunicaciones que le han sido otorgadas por razón de su empleo, cargo o comisión, por lo que es su responsabilidad el impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.</p>
Sin antecedente	<p><b>Artículo 177.</b> - Corresponde a la Secretaría de la Función Pública organizar y coordinar el desarrollo de las normas, lineamientos y políticas generales para la implementación de esquemas de Teletrabajo para las</p>

	dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que los recursos humanos sean gestionados con los criterios de eficacia, legalidad y eficiencia.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

## DECRETO

**Único.** – Se adiciona un nuevo artículo 36 y un nuevo TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Capítulo Único a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** – Corresponderá un salario igual a quien realice funciones similares para la institución a la que está adscrito, ya sea que lo realice de manera presencial o en la modalidad de Teletrabajo.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPITULO ÚNICO

#### Teletrabajo para los trabajadores al servicio del Estado

**Artículo 166.-** Será considerado Teletrabajo al desempeño de actividades y los servicios realizados de manera remunerada, sin requerirse la presencia física del trabajador en la institución a la cual se encuentra adscrito, utilizando a las tecnologías de la información y la comunicación como parte de sus herramientas de trabajo y medio para el contacto con sus superiores y otros trabajadores de la institución a la cual se encuentra adscrito u otras instituciones.

**Artículo 167.-** La jornada laboral de Teletrabajo se regulará en términos del Capítulo II, artículos 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de esta Ley.

**Artículo 168.-** El horario de disponibilidad de los trabajadores será acordado con sus superiores en virtud de las políticas de Teletrabajo que establezca la

institución a la que se encuentre adscrito. El horario de disponibilidad laboral no podrá exceder en más de dos horas al número de horas de la jornada laboral que le corresponda al trabajador.

**Artículo 169.** – El salario de los trabajadores a distancia se regula en términos del Capítulo III, artículos 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de esta Ley.

**Artículo 170.-** Los trabajadores que realicen trabajo Teletrabajo gozarán de los mismos derechos, en los términos de esta ley, de aquellos que lo realicen de manera presencial en la institución a la cual están adscritos.

**Artículo 171.-** En la implementación de esquemas de teletrabajo se privilegiará el régimen de trabajo a distancia para, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas no transmisibles.

**Artículo 172.-** En caso de emergencias derivadas de desastres naturales, sanitarias o de cualquier otro factor que imposibilite la realización de las labores en el lugar de trabajo, los titulares a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley deberán implementar las medidas necesarias para posibilitar el Teletrabajo y salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores.

**Artículo 173.-** No se establecerán esquemas de teletrabajo para los trabajadores de las secretarías que participen de manera directa o indirecta en las labores de la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la de Seguridad Ciudadana, las Instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil y de aquellos bienes y servicios a cargo de la administración pública federal de carácter esencial que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial.

**Artículo 174.-** Es obligación de los titulares a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley la promoción, identificación, desarrollo, planeación e implementación de programas de Teletrabajo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a su cargo.

**Artículo 175.-** Es obligación de los titulares a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley el proveer de las herramientas para realizar Teletrabajo, entre ellas:

5. La infraestructura para las comunicaciones, llamadas de conferencia y videoconferencia, incluyendo el software y licencias necesarias para su uso.
6. La claves de acceso personal que sean necesarias para utilizar de manera segura la infraestructura de comunicaciones.

7. La provisión de las herramientas y métodos para compartir archivos para el trabajo a distancia que incluye control de versiones y cuentas para problemas de seguridad relevantes.
8. El establecimiento de una línea de ayuda en la que los trabajadores a distancia puedan acceder para obtener ayuda para acceder, navegar y solucionar problemas asociados al uso de la infraestructura de comunicaciones y las herramientas para compartir archivos de trabajo.

**Artículo 176.-** Es responsabilidad de los trabajadores que realicen Teletrabajo:

- X. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.
- XI. Observar buenas costumbres en el desempeño de sus labores.
- XII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.
- XIII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- XIV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XV. No hacer propaganda de ninguna clase a través de la infraestructura de comunicaciones de la institución.
- XVI. Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.
- XVII. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- XVIII. Custodiar y cuidar las claves de acceso a la infraestructura de comunicaciones que le han sido otorgadas por razón de su empleo, cargo o comisión, por lo que es su responsabilidad el impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

**Artículo 177. -** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública organizar y coordinar el desarrollo de las normas, lineamientos y políticas generales para la

implementación de esquemas de Teletrabajo para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que los recursos humanos sean gestionados con los criterios de eficacia, legalidad y eficiencia.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se establece un plazo de 90 días para realizar todas las adecuaciones reglamentarias.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Dado en el recinto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los veintidós días del mes de junio de 2020.

**Atentamente**

**Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo